

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE PERIODISMO.

La Constitución Española establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. En este mismo sentido, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, establece que la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico.

Por otro lado, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 6 que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Además, su artículo 13 establece que la Administración de la Junta de Andalucía incorporará, a las bases reguladoras de las subvenciones públicas, la valoración de las actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza de la subvención o de las entidades solicitantes, esté justificada su no incorporación.

En desarrollo reglamentario de lo dispuesto en la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se aprobó el Decreto 17/2002, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe del impacto de género, que dispone en su artículo 3.2 la necesidad de dicho informe de impacto de género en la elaboración de las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías, en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La emisión de tal informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

La presente Orden contiene las bases reguladoras de la concesión de los Premios Andalucía de Periodismo, destinados a distinguir los trabajos periodísticos que, por la originalidad o la calidad de su contenido, mejor hayan contribuido a reflejar la realidad andaluza difundiendo los aspectos y valores culturales, sociales y económicos reales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como un territorio moderno y pujante, que atesora talento en diversas disciplinas científicas y artísticas, alejándose de los tópicos y clichés. Asimismo, se otorgará un Premio a la proyección internacional de Andalucía, que distinguirá un trabajo periodístico de cualquier género o formato que haya sido publicado en medios de comunicación extranjeros, y un Premio a la Trayectoria Profesional, que reconocerá la labor de profesionales del periodismo o la



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla

Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	13/07/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDB6BYK2T5ZUL2TJ7Q77BS3G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

comunicación que hayan contribuido a la defensa y proyección de Andalucía a lo largo de su carrera.

Por otra parte, en la composición del Jurado previsto en el artículo 9 se recoge que su composición deberá respetar la presencia equilibrada de hombres y mujeres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. La composición de este jurado se publicará en la página web de la Consejería competente en materia de la Presidencia.

Teniendo en cuenta toda la normativa anterior, procedemos a una evaluación del impacto de género del Proyecto de Orden que se acompaña conforme artículo 5.2 del Decreto 17/2002, de 7 de febrero, considerando que la disposición no produce efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, careciendo de efectos en aquellos sectores representantes en lo referente al género.

Por otro lado, visto que las bases reguladoras tienen un contenido objetivo sin que contenga discriminación de ningún tipo por razón de sexo, se ha revisado el lenguaje utilizado en dicho proyecto de Orden, llegándose a la conclusión de que el lenguaje del texto es no sexista y que se adecua a la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos; y a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general, a la que se le dio publicidad por Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros.

EL VICECONSEJERO

Fdo. Antonio Sanz Cabello



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	13/07/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDB6BYK2T5ZUL2TJ7Q77BS3G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	